

ESTADOS PARTE

Países	Fecha de entrada en vigor
Alemania	15 de diciembre de 1985.
Belarús	2 de julio de 1995.
Bélgica	16 de octubre de 1982.
Croacia	8 de octubre de 1991.
Eslovaquia	1 de enero de 1993.
Eslovenia	25 de junio de 1991.
España	2 de febrero de 1997.
Finlandia	22 de mayo de 1989.
Francia	15 de abril de 1982.
Grecia	3 de diciembre de 1995.
Hungría	26 de marzo de 1984.
Italia	22 de marzo de 1985.
Luxemburgo	1 de mayo de 1984.
Países Bajos	28 de octubre de 1983.
Polonia	13 de noviembre de 1992.
Reino Unido	6 de julio de 1987.
República Checa	1 de enero de 1993.
Rumania	3 de febrero de 1984.
Rusia, Federación	17 de febrero de 1987.
Suiza	2 de febrero de 1996.
Yugoslavia	5 de enero de 1985.

El presente Reglamento entró en vigor de forma general el 15 de abril de 1982 y para España el 2 de febrero de 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 1(7) del Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de marzo de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

7006 *ORDEN de 25 de marzo de 1997 por la que se determinan las Jefaturas Superiores de Policía y su ámbito territorial de actuación.*

El Real Decreto 1885/1996 de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio del Interior, regula en su artículo 3 la estructura orgánica y funciones de la Dirección General de la Policía, estableciendo, respecto de su organización periférica, que estará constituida por las Jefaturas Superiores de Policía, las Comisarias Provinciales y aquellas otras unidades inferiores que se determinen.

A su vez, en su disposición final segunda faculta al Ministro del Interior para dictar las disposiciones necesarias que exija su desarrollo y aplicación, en especial para determinar la organización periférica de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil.

Por lo que respecta a la Dirección General de la Policía, sin perjuicio de regular en su momento la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y periféricos dependientes de la misma, acomodándola al Real Decreto citado, resulta prioritario adecuar el número y ámbito territorial de competencias de las Jefaturas Superiores de Policía a los de las Comunidades Autónomas que conforman la estructura territorial del Estado, a fin de avanzar en la armonización de servicios en materia policial para fomentar la coordinación y colaboración

entre los tres niveles competenciales que integran el modelo policial español.

Por cuanto antecede, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Las Jefaturas Superiores de Policía existirán en las capitales de provincia y con el ámbito territorial que se mencionan en el anexo de la presente Orden, integrando los servicios específicos de las mismas y los de las Comisarias Provinciales correspondientes a la capital en la que tengan su sede.

La Jefatura de las Comisarias Provinciales de las ciudades donde tengan su sede las Jefaturas Superiores de Policía será asumida directamente por los Jefes Superiores de Policía respectivos.

Segundo.—Las Comisarias de Policía de Ceuta y Melilla dependerán directamente de la Subdirección Operativa.

Disposición adicional única.

La incidencia económica derivada de las modificaciones introducidas por esta Orden será asumida por el presupuesto actualmente aprobado para la Dirección General de la Policía, de forma que cualquier incremento de gasto no cubierto por la actual dotación sea financiado con bajas en otros créditos o partidas, en orden a mantener un mismo nivel de gasto autorizado.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Se autoriza al Director General de la Policía para dictar cuantas instrucciones requiera el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1997.

MAYOR OREJA

ANEXO

Jefaturas Superiores de Policía

Jefatura Superior de Policía de Madrid, con sede en Madrid y ámbito territorial en esta provincia.

Jefatura Superior de Policía de Cataluña, con sede en Barcelona y ámbito territorial en las provincias de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.

Jefatura Superior de Policía de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia y ámbito territorial en las provincias de Valencia, Alicante y Castellón de la Plana.

Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental, con sede en Sevilla y ámbito territorial en las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva.

Jefatura Superior de Policía de Andalucía Oriental, con sede en Granada y ámbito territorial en las provincias de Granada, Almería, Jaén y Málaga.

Jefatura Superior de Policía del País Vasco, con sede en Bilbao y ámbito territorial en las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Jefatura Superior de Policía de Aragón, con sede en Zaragoza y ámbito territorial en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Jefatura Superior de Policía de Castilla y León, con sede en Valladolid y ámbito territorial en las provincias de Valladolid, Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora.

Jefatura Superior de Policía de Galicia, con sede en La Coruña y ámbito territorial en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Jefatura Superior de Policía de Asturias, con sede en Oviedo y ámbito territorial en la provincia de Asturias.

Jefatura Superior de Policía de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria y ámbito territorial en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Jefatura Superior de Policía de Baleares, con sede en Palma de Mallorca y ámbito territorial en la provincia de Baleares.

Jefatura Superior de Policía de Navarra, con sede en Pamplona y ámbito territorial en la provincia de Navarra.

Jefatura Superior de Policía de Castilla-La Mancha, con sede en Toledo y ámbito territorial en las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Albacete.

Jefatura Superior de Policía de Extremadura, con sede en Badajoz y ámbito territorial en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Jefatura Superior de Policía de Murcia, con sede en Murcia y ámbito territorial en esta provincia.

Jefatura Superior de Policía de Cantabria, con sede en Santander y ámbito territorial en la provincia de Cantabria.

Jefatura Superior de Policía de La Rioja, con sede en Logroño y ámbito territorial en la provincia de La Rioja.

nivel de calidad aceptable y uniforme de la formación profesional ocupacional, coherente además con la situación y requerimientos del mercado laboral, y, para, por último, propiciar las mejores coordinación e integración entre las enseñanzas y conocimientos adquiridos a través de la formación profesional reglada, la formación profesional ocupacional y la práctica laboral.

El Real Decreto 797/1995 concibe además a la norma de creación del certificado de profesionalidad como un acto del Gobierno de la Nación y resultante de su potestad reglamentaria, de acuerdo con su alcance y validez nacionales, y, respetando el reparto de competencias, permite la adecuación de los contenidos mínimos formativos a la realidad socio-productiva de cada Comunidad Autónoma competente en formación profesional ocupacional, sin perjuicio, en cualquier caso, de la unidad del sistema por relación a las cualificaciones profesionales y de la competencia estatal en la emanación de los certificados de profesionalidad.

El presente Real Decreto regula el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación de electricista de mantenimiento, perteneciente a la familia profesional de Mantenimiento y Reparación y contiene las menciones configuradoras de la referida ocupación, tales como las unidades de competencia que conforman su perfil profesional, y los contenidos mínimos de formación idóneos para la adquisición de la competencia profesional de la misma ocupación, junto con las especificaciones necesarias para el desarrollo de la acción formativa; todo ello de acuerdo al Real Decreto 797/1995, varias veces citado.

En su virtud, en base al artículo 1, apartado 2 del Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, previo informe de las Comunidades Autónomas que han recibido el traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional y del Consejo General de la Formación Profesional, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1997,

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DISPONGO:

Artículo 1. *Establecimiento.*

Se establece el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación de electricista de mantenimiento, de la familia profesional de Mantenimiento y Reparación, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2. *Especificaciones del certificado de profesionalidad.*

1. Los datos generales de la ocupación y de su perfil profesional figuran en el anexo I.

2. El itinerario formativo, su duración y la relación de los módulos que lo integran, así como las características fundamentales de cada uno de los módulos figuran en el anexo II, apartados 1 y 2.

3. Los requisitos del profesorado y los requisitos de acceso del alumnado a los módulos del itinerario formativo figuran en el anexo II, apartado 3.

4. Los requisitos básicos de instalaciones, equipos y maquinaria, herramientas y utillaje figuran en el anexo II, apartado 4.

Artículo 3. *Acreditación del contrato de aprendizaje.*

Las competencias profesionales adquiridas mediante el contrato de aprendizaje se acreditarán por relación a una, varias o todas las unidades de competencia que

7007 REAL DECRETO 336/1997, de 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de electricista de mantenimiento.

El Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional, ha instituido y delimitado el marco al que deben ajustarse los certificados de profesionalidad por referencia a sus características formales y materiales, a la par que ha definido reglamentariamente su naturaleza esencial, su significado, su alcance y validez territorial, y, entre otras previsiones, las vías de acceso para su obtención.

El establecimiento de ciertas reglas uniformadoras encuentra su razón de ser en la necesidad de garantizar, respecto a todas las ocupaciones susceptibles de certificación, los objetivos que se reclaman de los certificados de profesionalidad. En sustancia esos objetivos podrían considerarse referidos a la puesta en práctica de una efectiva política activa de empleo, como ayuda a la colocación y a la satisfacción de la demanda de cualificaciones por las empresas, como apoyo a la planificación y gestión de los recursos humanos en cualquier ámbito productivo, como medio de asegurar un